

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9551.-

VISTO:

El Expediente N° SPC-2891-M-1989; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1630/89, en su Artículo 18°) se otorga permiso de ocupación precaria con opción a compra, a favor de los Señores Márquez Ávila, Neftali Gastón y Canario, Marta Isabel, correspondiente al Lote 15 de la Manzana 2 del Barrio Alto Godoy, con una superficie de 200 m2, Nomenclatura Catastral N° 09-21-065-8450.-

Que se observa que la familia ocupante del lote, presentó fotocopias de toda la documentación personal, con el fin de cumplimentar los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 2080 y sus decretos reglamentarios.-

Que lucen varias inspecciones efectuadas en distintas fechas por esta Dirección de Tierras Fiscales, División Inspecciones, de las cuales se constata que el Lote 15 de la Manzana 2 del Barrio Alto Godoy, se encuentra ocupado por el señor Márquez Ávila, Neftali Gastón y la señora Canario, Marta Isabel, no cuentan con inmueble alguno.-

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que formular.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 104/2002 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 22/02, del día 15 de agosto próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 23/02, celebrada por el Cuerpo el 22 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a -----favor del Señor MÁRQUEZ ÁVILA, NEFTALI GASTON, D.N.I. N° 92.487.730 y a la Señora CANARIO, MARTA ISABEL, D.N.I. N° 21.386.973, el inmueble individualizado como LOTE 15 de la MANZANA 02 del BARRIO ALTO GODOY, Nomenclatura Catastral N° 09-21-065-8450-0000, Superficie 200,00 m2., surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección General de Catastro bajo Expediente N° 2318-3968/90.-

ARTICULO 2°): ESTABLÉCESE como precio de venta el valor que fije el Tribunal -----de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4°) de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos Reglamentarios, y la Ordenanza N° 6231.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 3º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el _____ correspondiente Boleto de Compra-Venta, en el marco legal de la Ordenanza N° 2080, sus decretos reglamentarios y las Ordenanzas N° 6231 y 8920.-

ARTICULO 4º): Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los _____ impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos nacionales, provinciales, municipales, o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 5º): Acreditado el pago de la venta de la tierra, se autorizará la _____ Escritura Traslativa de Dominio quedando los gastos que demande dicha operación como así también los honorarios del Escribano interviniente a cargo del comprador, de acuerdo al Artículo 7º) de la Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 6º): El lote que se adjudica deberá ser destinado exclusivamente para _____ vivienda única, asiento del núcleo familiar.-

ARTICULO 7º): Los compradores no podrá transferir por ningún título el lote, por _____ el término de cinco (5) años a contar del otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 8º): El incumplimiento por parte de los compradores de cualquiera de _____ las obligaciones asumidas, como así también el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejado la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización o reclamo alguno.-

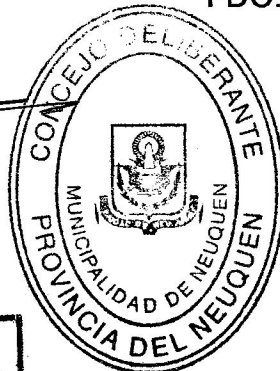
ARTICULO 9º): El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para _____ que en la Escritura Traslativa de Dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente ordenanza.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° SPC-2891-M-1989).-

ES COPIA:
om.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N°	9551	/200
Promulgada por Decreto N°	0 PS3	/2002
Expte N°	SPC-2891-M-89	
Obs. :		